



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, que establece tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la Estación de Peaje denominada "Tuta" del proyecto "Briceño – Tunja – Sogamoso" y se dictan otras disposiciones, del contrato de Concesión 377 de 2002"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 ídem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"(...) Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal (...)"

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"... Artículo 6°. Funciones del Despacho del ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes (...)

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo ..."

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011 establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias" establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"... 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte..."

Que el 15 de julio de 2002, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Solarte Solarte, suscribieron el Contrato de Concesión No. 377 de 2002, cuyo objeto es:

"El otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes dados en concesión del corredor vial Briceño-Tunja Sogamoso, bajo el control y vigilancia del INVIAS y demás entidades competentes que determine la ley,

y con la financiación que el Concesionario obtenga de los prestamistas y provea de sus propios recursos y los pagos estatales que serán destinados a financiar parte del costo de la obra que deberá realizar el Concesionario en virtud del contrato, incluida la Deuda Subordinada de los Accionistas"

Que el 23 de septiembre de 2002, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 377 de 2002.

Que el Ministerio de Transporte expidió Resolución N.º 2638 del 24 de junio de 2010, por medio de la cual dispuso 323 cupos de tarifas diferenciales para el Peaje Tuta, para los residentes de los municipios de Tuta, Sotaquirá, Cóbbita y los funcionarios del INPEC, citando en relación a los antecedentes que llevaron a la emisión de dicho acto administrativo:

"... Que posteriormente y por solicitud de los Alcaldes de Tuta, Sotaquirá y Cóbbita, se han adelantado varias reuniones en las que se reitera la solicitud respetuosa de otorgar un nuevo beneficio de tarifa especial a otro sector importante de la población residente en esos municipios que por sus condiciones económicas y sus funciones sociales insisten en que el gobierno analice la posibilidad de otorgar una tarifa especial, en dichas reuniones se han hecho presentes los Alcaldes, el Ministro de Transporte y el Gerente General del INCO entre otros, reuniones adelantadas los días 18 y 23 de marzo y 6 de abril de 2010. Dichos sectores corresponden específicamente a los siguientes: los vehículos oficiales pertenecientes a dichas Alcaldías y que prestan un servicio público, el vehículo del personero de cada municipio que debe desplazarse permanentemente para cumplir su función de Ministerio Público, el grupo de docentes que laboran en dichos municipios y se deben trasladar diariamente a cumplir su labor educativa, un grupo de habitantes de dichos municipios que por sus condiciones socio-económicas especiales considerando su actividad agrícola deben transitar permanentemente entre estos Municipios y la ciudad de Tunja y para un grupo de funcionarios del INPEC que debe desplazarse permanentemente para cumplir su función en los centros penitenciarios del Barne y de máxima seguridad de Cóbbita. Vale la pena anotar que en dichas reuniones se ha explicado con suficiencia la normatividad frente al pago del peaje y las razones tenidas en cuenta para el traslado del peaje del asunto, además, de las consideraciones que se han tenido en cuenta para analizar el otorgamiento de un beneficio de tarifa diferencial únicamente a estos grupos especiales señalados anteriormente..."

Que en ejecución del contrato, el Concesionario y la Agencia suscribieron otrosí 21 de 2020, el cual dispuso en la cláusula Decima:

"...Adicionar el siguiente numeral y párrafo a la Cláusula 18.

Compensación Tarifaria:

"18.7 En todo caso, para efectos de calcular el Valor a Reconocer por Ingreso Real y el Ingreso Real Acumulado, se utilizarán las Tarifas efectivamente cobradas y recaudadas, a partir de 23 marzo de 2017, entendiéndose que, a partir de dicha fecha, el ingreso obtenido mediante tarifa diferencial se tendrá como Ingreso Real, sin que haya lugar a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO en relación con recaudos pasados y futuros.

Parágrafo. El CONCESIONARIO *acepta que, a partir de la firma del presente Otrosí, la ANI trámite ante el Ministerio de transporte, resolución que adicione en un total de cien (100) el cupo máximo de las Categorías Uno (I) Especial y Categoría Dos (II) Especial para los vehículos particulares y oficiales que cubren la ruta Tunja-Tuta y viceversa, previstos en la Resolución 2638 de 2010 para el peaje de Tuta, ubicado en el PR 012+060 de la Ruta 5502 del Contrato de Concesión. La anterior adición del cupo máximo no dará lugar a reconocimiento económico alguno en favor de EL CONCESIONARIO..."*

Que en la vigencia 2021, por situaciones externas al contrato de Concesión, se tiene registro que desde el 28 de abril, se suscitó un evento social denominado "paro nacional", que para el proyecto de concesión BTS implicó afectaciones a su normal desarrollo, teniendo entre otros, como registro el oficio BTS-2021-710 del 7 de julio de 2021, donde el Concesionario informa a la Agencia:

"... Por medio de la presente el Concesionario se permite manifestar que ha remitido de forma oportuna numerosos comunicados y reportes en relación con el Paro Nacional que ha afectado a toda la Nación desde el 28 de abril del año en curso (...)

En el marco de lo anterior, nos permitimos mencionar que desde el 1 de mayo de 2021, hasta la fecha, en el corredor del Proyecto se ha presentado lo siguiente:

(i) Cierres intermitentes en el peaje de Tuta en ambos sentidos, se han realizado cierres de la vía en el KM = 9+950 (...)

Dicho esto, y teniendo en cuenta las comunicaciones enviadas a la ANI en donde se han presentado las afectaciones al Proyecto, nos permitimos reiterar que mediante el Radicado ANI No.

20214090612242 del 2 de junio de 2021, con asunto "Situación de Fuerza Mayor – Afectaciones en la ejecución de obras por los bloqueos y manifestaciones presentadas como consecuencia del Paro Nacional", el Concesionario expuso cronológicamente las afectaciones presentadas en el corredor vial Briceño–Tunja–Sogamoso que, por razones no imputables al Consorcio, han impedido e imposibilitado la ejecución, en general, de actividades relacionadas con (i) la operación del corredor concesionado, (ii) el recaudo de peaje, y (iii) las actividades de mantenimiento y rehabilitación para la puesta a punto del corredor y de los trayectos reversibles..."

Consecuencias de diferentes mesas de trabajo desarrolladas con la comunidad manifestante, mediante oficio con número de radicado 20213031867942 del 28 de septiembre de 2021 y oficio alcance número 20213031994292 del 15 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura propuso al Ministerio de Transporte establecer tarifas diferenciales para vehículos de servicio particular y oficial de categoría I, y oficiales y camiones de dos ejes de categoría II, en la estación de peaje denominada "Tuta", ubicada en el PR 12+060 (Ruta 5502), del Proyecto Vial "Briceño – Tunja – Sogamoso", y derogar la Resolución 2638 de 2010 del Ministerio de Transporte, con fundamento en lo siguiente:

"... 1.2. Respetto de la aplicación de tarifas diferenciales y su justificación - ASPECTOS SOCIALES: En el marco de las protestas del paro nacional iniciado el 28 de abril de 2021, manifestantes de las comunidades de los municipios Cóbbita, Tuta y Sotaquirá realizaron un plantón que afectó el cobro de la tarifa en el peaje de «Tuta» ubicado en el PR 12+060 de la RN 5502. Con el fin de atender dicha situación, y atendiendo los lineamientos del Ministerio de Transporte con relación a la socialización y participación representativa de las comunidades como insumo al trámite de modificación del acto administrativo, se iniciaron mesas de diálogo entre las partes: comunidad, entes territoriales y nacionales, concesionario, interventoría y ANI para concertar soluciones a cada una de las peticiones presentadas por los manifestantes (...)

Mediante comunicado con radicado ANI N.º 2021-409-082097-2 del 23 de julio de 2021, los voceros del colectivo Resistencia Juvenil Campesina remitieron el censo donde se evidencia de manera detallada, por municipio y vereda, los usuarios que aspiran a acceder al beneficio de tarifa diferencial para la estación de peaje Tuta. Así las cosas, si bien en la Resolución N.º 2638 del 24 de junio de 2010 el Ministerio de Transporte dispuso 323 cupos de tarifas diferenciales para el Peaje Tuta, para los residentes de los municipios de Tuta, Sotaquirá, Cóbbita y los funcionarios del INPEC, la comunidad, a través del censo referido, solicitó la asignación de cupos adicionales de tarifa diferencial en el peaje Tuta para los usuarios frecuentes de la vía. Teniendo en cuenta estas solicitudes, la ANI, el Concesionario y la Interventoría encuentran viable adicionar 3.603 cupos más para: 1) categoría IE – Vehículos de categoría I, particulares y oficiales, pertenecientes a los municipios de Cóbbita, Sotaquirá y Tuta; 2) categoría IEE – Vehículos particulares de categoría I pertenecientes a las veredas de los municipios de Cóbbita, Oicatá, Tuta y Sotaquirá; y 3) categoría IIE – Camiones de dos ejes ("Camión pequeño máximo categoría II") y vehículos oficiales, en la Estación de Peaje Tuta ..."

Consecuente a las diferentes gestiones surtidas y solicitud de efectuada por la Agencia, el Ministerio de Transporte a través de resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, estableció las "tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la Estación de Peaje denominada "Tuta" del proyecto "Briceño – Tunja - Sogamoso" y se dictan otras disposiciones", definiéndose entre otros y para efectos de la presente actuación:

"... ARTICULO 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en la Categoría I de la estación de peaje Tuta del proyecto vial "Briceño – Tunja - Sogamoso", para las veredas de los municipios de Tuta, Cóbbita, Sotaquirá y Oicatá, así:

CATEGORÍA	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN BENEFICIARIOS	CUPOS	VALOR TARIFA*
IEE	TUTA	Vehículos particulares categoría I pertenecientes a las veredas de San Nicolás, Salvial, Resguardo, Río de Piedras, Leonera y Agua-Blanca	1058	\$1.900
IEE	CÓMBITA	Vehículos particulares categoría I pertenecientes a las veredas de San Martín, El Carmen, La Concepción, San Onofre, San Isidro y San Francisco	549	\$1.900
IEE	SOTAQUIRÁ	Vehículos particulares categoría I pertenecientes a las veredas de Soconsuca de Blancos, El Espinal, Bosigas, Cedro, Cortadera Chiquita, Cortadera Grande, El Moral y Carreño	544	\$1.900
IEE	OICATÁ	Vehículos particulares categoría I pertenecientes a la vereda Guintiva	31	\$1.900
TOTAL			2.182	

*La cantidad corresponde al Número máximo de beneficiarios para tarifa diferencial

**No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en la categoría I de la estación de peaje Tuta, para los vehículos particulares y oficiales de categoría I de los municipios de Tuta, Cóbbita, Sotaquirá y funcionarios del INPEC, así:

CATEGORÍA	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	Número máximo de beneficiarios* (Vehículos)	TARIFA**
IE	Cóbbita	vehículos particulares Categoría I	144	4000
		vehículos oficiales Categoría I	4	
IE	Tuta	vehículos particulares – Automóviles, camperos y camionetas	1.032	4000
		vehículos oficiales Categoría I	2	
IE	Sotaquirá	vehículos particulares – Automóviles, camperos y camionetas	418	4000
		vehículos oficiales Categoría I	10	
IE	INPEC	vehículos particulares Categoría I	74	4000
TOTAL			1.684	

*La cantidad corresponde al número máximo de beneficiarios para tarifa diferencial
**No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre 2020.

ARTÍCULO 3.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para la categoría II en la estación de peaje Tuta, para los vehículos oficiales de Categoría II y Camión pequeño máximo de categoría II de los municipios de Tuta, Cóbbita y Sotaquirá, así:

CATEGORÍA	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	Número máximo de beneficiarios* (Vehículos)	TARIFA**
IIE	Cóbbita	Camión pequeño máximo categoría II	15	4.600
		vehículos oficiales de categoría II	5	
IIE	Tuta	Camión pequeño máximo categoría II	15	4.600
		vehículos oficiales de categoría II	6	
IEE	Sotaquirá	Camión pequeño máximo categoría II	15	4.600
		vehículos oficiales de categoría II	4	
TOTAL			60	

*La cantidad corresponde al número máximo de beneficiarios para tarifa diferencial
**No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre 2020.

Parágrafo: Los beneficiarios para los vehículos cuya descripción se adecúe a "Camión pequeño máxima categoría II" que ya cuentan con el beneficio de tarifa diferencial en la estación de peaje Tuta, de conformidad con Resolución N° 2638 del 24 de junio de 2010, continuarán automáticamente con el beneficio de las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo, siempre y cuando cumplan los requisitos que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura para el efecto (...)

ARTÍCULO 5.- Las tarifas diferenciales se actualizarán anualmente en el mismo valor que aumente la tarifa plena con la actualización del IPC (excluyendo el valor del FOSEVI) ..."

Que teniendo en cuenta el artículo 333 de la ley 2294 de 2023 y que el contrato de concesión establece en su clausula 18 COMPENSACIONES TARIFARIAS, se informa que para efectos de soportar las compensaciones derivadas de la entrada en vigencia de la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, se cuenta con aprobación de plan de aportes de obligaciones contingentes expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2023-065894 del 7 de diciembre de 2023.

Que en desarrollo del contrato de concesión, la Agencia y el INVIAS suscribieron el Convenio Interadministrativo Mantenimiento y Operación de Trayectos Objeto de Reversión No. CI-008-2024, que definió en su CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES, Numeral 3.2. COMPROMISOS DE LA ANI:

"... 2. Los recursos anuales máximos que se desafectarán mes a mes, actualizados por el IPC en cada uno de los años desde la fecha de inicio de desafectación, y que serán transferidos al INVIAS desde la subcuenta especial "Trayectos a Revertir del Fideicomiso" de la concesión de manera mensual, corresponden a los siguientes valores:

Referencia	Suma de Valor Máximo Anual a Trasladar a Precios Mes de Referencia
2024	11.666.666.662

Referencia	Suma de Valor Máximo Anual a Trasladar a Precios Mes de Referencia
2025	20.000.000.000
2026	20.000.000.000
2027	20.000.000.000
2028	20.000.000.000
2029	20.000.000.000
2030	20.000.000.000
2031	20.000.000.000
2032	20.000.000.000
2033	28.333.333.338
Total General	200.000.000.000

*Referencia: pesos de julio de 2020..."

Que en relación a los recursos que la Agencia transfiere al INVIAS derivados del Convenio No. CI-008-2024, se concluyó que los mismos no tendrán afectación alguna con la modificación de la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, ya que el proyecto de concesión cuenta con fondo obligaciones contingentes expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2023-065894 del 7 de diciembre de 2023. Lo anterior fue ratificado por el INVIAS a través de oficio 2026S-VBOG-003438 de 06/02/2026, que informa:

"Por todo lo anterior, se tiene que de acuerdo a los mecanismos de aporte de recursos para gestión Integral de los tramos 8,9,10,17 y 18 del corredor Briceño-Tunja-Sogamoso, y forma de pago establecidos en el convenio CI-008-2024, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, se ha comprometido a aportar los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de dichos tramos, resaltando que, de acuerdo a lo informado por dicha entidad, a la fecha se cuenta con un fondo con plan de aportes activo que permitiría compensar la variación de tarifas en el Peaje Tuta.

En consecuencia, de acuerdo obligaciones establecidas en el convenio CI-008-2024 y a lo establecido en el contrato de concesión 0377 de 2002 suscrito por la ANI y la SOCIEDAD BTS CONCESIONARIO S.A.S se considera procedente continuar con el trámite de la resolución informada mediante oficio 20265030035271"

Como antecedente de la presente actuación, se indica que posterior a la entrada en vigencia de la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, se dieron una serie de reuniones con Comunidades, Autoridades Locales, Autoridades Departamentales, Entes de Control, Concesionario, Interventoría y delegados de la Agencia, en las cuales se abordaron diferentes situaciones del área de influencia de los municipios de Oicatá, Tuta, Cómbita y Sotaquirá, que en su competencia remiten a diferentes actores gubernamentales, teniéndose como registro:

REUNIÓN	PARTICIPANTES	TEMAS ABORDADOS ASOCIADOS AL PEAJE DE TUTA
16 de febrero de 2024	Concesionario Interventoría ANI Representantes de Alcaldía y comunidades de los municipios de Combita, Oicatá y Sotaquirá	En el marco del proceso de socialización adelantado con ocasión de la eventual fijación de tarifas diferenciales en la estación de peaje de Tuta, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Tuta, en la cual se socializó el estado de las solicitudes de aplicación de tarifa diferencial y se acordó, como compromiso entre el concesionario y la interventoría, realizar un barrido conjunto de dichas solicitudes con el fin de agilizar su trámite y gestión.
23 de agosto de 2024	Concesionario Interventoría ANI Concejales del municipio de Tuta	En atención al llamado realizado por el honorable Concejo Municipal de Tuta, se llevó a cabo una reunión de socialización en las instalaciones del Concejo del municipio de Tuta, en la cual se expusieron las inconformidades relacionadas con la aplicación de la tarifa diferencial en el peaje de Tuta y se establecieron, como compromisos, la radicación de un oficio dirigido al Ministerio de

REUNIÓN	PARTICIPANTES	TEMAS ABORDADOS ASOCIADOS AL PEAJE DE TUTA
		Transporte por parte de la Alcaldía Municipal, la Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJUNTAS y el Concejo Municipal de Tuta; la caracterización de casos especiales asociados a la cancelación, pérdida o solicitud del beneficio de tarifa diferencial, con la participación del Concejo Municipal, representantes del movimiento de resistencia juvenil campesina y la comunidad asistente; la solicitud y participación en una mesa de trabajo con el Ministerio de Transporte; la realización de una jornada de recepción de casos especiales en el peaje de Tuta con la participación del Concesionario BTS, la Interventoría y la Agencia Nacional de Infraestructura; así como la revisión del reglamento de la tarifa diferencial y la realización de los ajustes a que hubiere lugar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución aplicable.
18 de julio de 2025	Concesionario Interventoría ANI Representantes de Alcaldía de los municipios de Combita, Oicatá y Sotaquirá	En desarrollo del proceso de socialización adelantado respecto de la tarifa diferencial del peaje de Tuta, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Tuta, en la cual se acordó que los alcaldes de los municipios de Oicatá, Combita, Tuta y Sotaquirá allegarán a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio, el consolidado de las veredas pendientes por incluir en la actualización de la Resolución de Tarifa Preferencial, junto con el censo de placas vehiculares, con el fin de adelantar los trámites requeridos para su remisión al Ministerio de Transporte. En la misma reunión, se estableció analizar la regulación de la tarifa diferencial en el casco urbano y rural y solicitar al Ministerio de Transporte que el incremento de dicha tarifa se realice conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC; igualmente, la Agencia Nacional de Infraestructura se comprometió a verificar la unificación de las tarifas diferenciales con las áreas técnicas y financieras al interior de la entidad y a comunicar su posición en la siguiente mesa de trabajo, precisando que no resulta viable la aplicación de una tarifa cero.
5 de septiembre de 2025 - Presencial	Concesionario Interventoría ANI Representantes de Alcaldía de los municipios de Combita, Oicatá y Sotaquirá	En desarrollo del proceso de socialización adelantado en relación con la fijación de tarifas diferenciales del peaje de Tuta, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Sotaquirá, en la cual se acordó socializar la Resolución una vez el Ministerio de Transporte expida el acto administrativo mediante el cual se establezcan las tarifas diferenciales; así mismo, se estableció el compromiso por parte de los alcaldes de apoyar y facilitar los espacios para la socialización de la referida Resolución con la comunidad una vez esta sea emitida.
21 de noviembre de 2025 -	Concesionario Interventoría ANI Representantes de Alcaldía de los municipios de Combita, Oicatá y Sotaquirá	En atención de las diferentes mesas de trabajo sostenidas con la comunidad, se socializó en contexto del Fondo de Compensaciones con el que cuenta el proyecto BTS, que se realizó un balance financiero y técnico de la viabilidad en la implementación de las peticiones efectuadas por la

REUNIÓN	PARTICIPANTES	TEMAS ABORDADOS ASOCIADOS AL PEAJE DE TUTA
		Comunidad, concluyendo la viabilidad de acuerdo con los recursos existentes.

Fuente: Informe de interventoría con radicado 20254091512122 del 26 de noviembre de 2025

Que el 16 de enero de 2026, se desarrolló reunión con la Agencia, Interventoría, Concesionario y alcaldes de la zona de influencia del peaje de Tuta, informándose de parte de estos últimos, que las comunidades y colectivos sociales, amenazan con tomarse el peaje, impidiendo su normal operación, para lo cual solicitaron celebridad en el proceso de expedición de un nuevo acto administrativo que establezca nuevas regulaciones frente a las tarifas diferenciales del proyecto.

Que el 4 de febrero de 2026 se desarrolló reunión con los alcaldes de los municipios de Tuta, Cómbita, Sotaquirá y Oicatá, socializando el alcance de las modificaciones a la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, en contexto de:

- Ampliar la cobertura geográfica de tarifas diferenciales en los municipios de Tuta, Cómbita, Sotaquirá y Oicatá, a todas sus veredas, correspondientes a:

No.	Veredas Municipio de Tuta	Veredas Municipio de Combita	Veredas Municipio de Sotaquirá	Veredas Municipio de Oicatá
1	Agua Blanca	El Carmen	Amézquita	Centro
2	Alisal	La Concepción	Angostura	Forantivá
3	Hacienda	Las Mercedes	Avendaños	Güintivá
4	Hato	San Francisco	Bosigas Centro	Poravita
5	Leonera	San Isidro	Bosigas Norte	
6	Resguardo	San Martín	Bosigas Sur	
7	Río de Piedras	San Onofre	Carreño	
8	San Nicolás	San Rafael	Carrizal alto	
9		Santa Bárbara	Carrizal bajo	
10			Catoba	
11			Cedro	
12			Chonquirá	
13			Cortadera Chiquita	
14			Cortadera Grande	
15			Espinal	
16			Gaunza abajo	
17			Gaunza arriba	
18			Guaguani	
19			Llano Grande	
20			Monte de Vargas	
21			Monterredondo	
22			Moral	
23			Salitre	
24			Siatoca	
25			Soconsuca de Blancos	
26			Soconsuca de Indios	
27			Sotaquirá Rural	
28			Tierra Negra	

No.	Veredas Municipio de Tuta	Veredas Municipio de Combita	Veredas Municipio de Sotaquirá	Veredas Municipio de Oicatá
29			Toma	

- Modificar la metodología del aumento de las tarifas diferenciales, para que su incremento se realice en base al aumento del I.P.C. sobre la tarifa reducida y no sobre la tarifa plena.
- Se unifiquen las tarifas diferenciales del peaje de Tuta para las categorías IE, IEE y IIE a la más baja.

Así mismo, se agrupe por categoría el artículo primero y segundo de la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, que hacen referencia a la categoría IE y analizado el alcance de las solicitudes efectuadas por las comunidades del área de influencia del peaje de Tuta, la interventoría del proyecto a través del oficio 20254091326262 del 17 de octubre de 2025, puso en conocimiento que de acuerdo el plan de aportes contingentes, se establece la viabilidad en la implementación de las peticiones efectuadas por la comunidad.

Que atendiendo al concepto de suficiencia de recursos por parte de la interventoría (*frente a las solicitudes efectuadas por la comunidad*), se dio traslado de este al Concesionario mediante comunicación ANI No. 20255030390291 del 22 de octubre de 2025, a lo cual, a través de oficio S-BTS-006086 con radicado ANI No. 20254091380992 del 28 de octubre de 2025, conceptuó entre otros:

"... que en caso de que otorgarse tarifas diferenciales especiales y/o se modifiquen las ya acordadas hasta la fecha, con posterioridad a la suscripción del Otrosí No. 21 suscrito el 16 de octubre de 2020, la ANI está en la obligación de compensar a este Concesionario por dicha diferencia en los términos pactados (clausula 18.2 del contrato de concesión 0377 de 2002) ..."

Que conforme a las funciones y competencias de la ANI establecidas en el Decreto 4165 de 2011 y en atención al contenido de los conceptos técnicos, jurídicos, sociales, riesgos y financieros, así como el concepto de la Interventoría del proyecto, la Agencia mediante oficio remitiorio con radicado No. 20261410045283 del 12 de marzo del 2026 dirigido al Ministerio de Transporte, propone a esta cartera Ministerial analizar la viabilidad y pertinencia de modificar la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, con el objeto de:

- Ampliar la cobertura geográfica de tarifas diferenciales en los municipios de Tuta, Cóbita, Sotaquirá y Oicatá, a todas sus veredas
- Modificar la metodología del aumento de las tarifas diferenciales, para que su incremento se realice en base al aumento del I.P.C. sobre la tarifa reducida y no sobre la tarifa plena.
- Se unifiquen las tarifas diferenciales del peaje de Tuta para las categorías IE, IEE y IIE a la más baja.

Que mediante concepto radicado 20261410045283 del 12 de marzo del 2026, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto técnico favorable a la solicitud.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	La comunidad del área de influencia del peaje de TUTA en Boyacá, en el marco de los derechos fundamentales que les asiste, presentan solicitudes respetuosas a la Agencia, a fin de modificar condiciones asociadas a tarifas diferenciales del peaje de Tuta.

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
b. De la intervención del Estado	Ante el requerimiento de las comunidades, durante la vigencia 2025 se desarrollaron diferentes mesas de trabajo, en las cuales, de parte de la Agencia, luego de los diferentes análisis sociales, técnicos y financieros, se concluye la viabilidad de: • Ampliar la cobertura geográfica de las tarifas diferenciales, a todas las veredas en los municipios de Oicatá, Sotaquirá, Tuta y Cómbita. • Modificar la metodología de actualización de las tarifas diferenciales, para que su ajuste anual se realice sobre la tarifa reducida y no sobre la tarifa plena. • Unificar las tarifas diferenciales dispuestas en la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021. Así mismo se indica a las comunidades, que los requisitos para aplicar al beneficio serán informados en la página de la Concesionaria BTS CONCESIONARIO S.A.S.
c. De la libre circulación	En las mesas de diálogo a la fecha adelantadas, se concretó que no se realizarán bloqueos o interrupción de la circulación de las vías, en tanto se cumpla con el compromiso de expedir la Resolución de las Tarifas diferenciales.
d. De la integración nacional e internacional.	El Proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso (BTS), constituye un eje fundamental para la integración nacional e internacional, al mejorar la conectividad entre los principales corredores viales del centro y norte colombiano, fortaleciendo la articulación con los puertos de Buenaventura y con la red aeroportuaria de la región. Esta infraestructura no solo dinamiza la movilidad y la competitividad del departamento de Boyacá, al facilitar el transporte eficiente de pasajeros y carga, sino que también potencia el comercio exterior, al tiempo que integra de manera más ágil y segura a las ciudades y municipios de la región con el resto del país.
e. De la seguridad.	La implementación de las nuevas tarifas diferenciales en el peaje de Tuta – Boyacá, es una medida orientada a la seguridad, en tanto reduce la presión económica sobre los usuarios frecuentes y las comunidades vecinas. Asimismo, al fomentar que los residentes y transportadores utilicen de manera regular los corredores concesionados —dotados con mejores estándares de señalización, iluminación, control operativo y asistencia en carretera— se garantiza una movilidad más segura y confiable. De igual manera, el control de los beneficiarios mediante requisitos técnicos de acreditación fortalece la trazabilidad del sistema y contribuye a la seguridad jurídica y operacional del esquema tarifario.
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión 377 de 2002, se encuentra la obligación de la Operación y Mantener el Proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso (BTS), actividad que se inició desde el 07 de mayo de 2024. Esta operación y mantenimiento se encuentra condicionada contractualmente a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de indicadores de seguridad, de niveles de servicio y estándares de calidad. Adicionalmente, el ingreso de los peajes en el Proyecto constituye la fuente para la retribución de la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura y demás actividades en el Contrato de Concesión.

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
b. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	El Ministerio de Transporte como autoridad competente para fijar las tarifas de los peajes, expidió la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, estableció las “tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la Estación de Peaje denominada “Tuta” del proyecto “Briceño – Tunja - Sogamoso”. El recaudo está a cargo del Concesionario, quien dispone de los recursos en la subcuenta de Recaudo de Peaje, en el patrimonio autónomo creado para tal fin, debidamente supervisado y controlado por la interventoría del proyecto.
c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	El proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso (BTS), tiene un alcance de intervención de 206 km (origen – destino) y cuenta con tres (3) Estaciones de Peaje (Peaje Roble, Albarracín y Tuta), dentro de las cuales en dos (2) Estaciones se cuenta con tarifas diferenciales (Peaje Roble y Tuta).
d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	El valor de las tarifas diferenciales en la estación de Peaje “Tuta” se rige conforme los valores establecidos en la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del xx de xxx de 2026 al xx de xx de 2026, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés. Durante el término de publicación no se recibieron comentarios, observaciones ni propuestas al proyecto de acto administrativo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y unificar las tarifas diferenciales aplicables a la **Categoría I** (E y EE), de la Estación de Peaje Tuta, correspondiente al proyecto vial **"Briceño – Tunja – Sogamoso"**, para los municipios de **Tuta, Cóbita, Sotaquirá y Oicatá**, conforme se indican a continuación:

CATEGORÍA	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN BENEFICIARIOS	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS * (VEHÍCULOS)	TARIFA DIFERENCIAL 2026 SIN FOSEVI	FOSEVI	TARIFA DIFERENCIAL FINAL AL USUARIO 2026 **
IE	TUTA	Vehículos particulares – Automóviles, camperos y camionetas (zona urbana)	1.032	\$ 5.547	\$ 553	\$ 6.100
		Vehículos oficiales Categoría I (zona urbana)	2			
	COMBITA	Vehículos particulares Categoría I (zona urbana)	144			

		Vehículos oficiales Categoría I (zona urbana)	4			
	SOTAQUIRÁ	Vehículos particulares – Automóviles, camperos y camionetas (zona urbana)	418			
		Vehículos oficiales Categoría I (zona urbana)	10			
	INPEC	Vehículos particulares Categoría I	74			
IEE	TUTA	Vehículos particulares categoría I (veredas descritas en el parágrafo 1)	1058	\$ 5.547	\$ 553	\$ 6.100
	CÓMBITA	Vehículos particulares categoría I (veredas descritas en el parágrafo 1)	549			
	SOTAQUIRÁ	Vehículos particulares categoría I (veredas descritas en el parágrafo 1)	544			
	OICATÁ	Vehículos particulares categoría I (veredas descritas en el parágrafo 1)	31			

* Corresponde la cantidad al número máximo de cupos de tarifas diferenciales.
** Tarifas actualizadas con el IPC de diciembre 2025, redondeado a la centena más cercana.
*** Total Cupos Categoría **IE**: 1.684; total Cupos categoría **IEE** 2.182

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la aplicación de las Tarifas Diferenciales establecidas en el presente artículo en relación a la categoría **IEE**, el listado de las veredas beneficiarias correspondientes a los municipios de Tuta, Cómbita, Sotaquirá y Oicatá, corresponde a:

No.	Veredas Municipio de Tuta	Veredas Municipio de Combita	Veredas Municipio de Sotaquirá	Veredas Municipio de Oicatá
1	Agua Blanca	El Carmen	Amézquita	Centro
2	Alisal	La Concepción	Angostura	Forantivá
3	Hacienda	Las Mercedes	Avendaños	Güintivá
4	Hato	San Francisco	Bosigas Centro	Poravita
5	Leonera	San Isidro	Bosigas Norte	
6	Resguardo	San Martín	Bosigas Sur	
7	Río de Piedras	San Onofre	Carreño	
8	San Nicolás	San Rafael	Carrizal alto	
9		Santa Bárbara	Carrizal bajo	
10			Catoba	
11			Cedro	
12			Chonquirá	
13			Cortadera Chiquita	
14			Cortadera Grande	
15			Espinal	
16			Gaunza abajo	
17			Gaunza arriba	
18			Guaguani	
19			Llano Grande	
20			Monte de Vargas	
21			Monterredondo	
22			Moral	
23			Salitre	
24			Siatoca	

25			Soconsuca de Blancos	
26			Soconsuca de Indios	
27			Sotaquirá Rural	
28			Tierra Negra	
29			Toma	

”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Establecer y unificar las siguientes tarifas diferenciales para la categoría II en la estación de peaje Tuta, para los vehículos oficiales de Categoría II y Camión pequeño máximo de categoría II de los municipios de Tuta, Cómbita y Sotaquirá, así:

CATEGORÍA	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN BENEFICIARIOS	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS* (VEHÍCULOS)	TARIFA DIFERENCIAL 2026 SIN FOSEVI	FOSEVI	TARIFA DIFERENCIAL FINAL AL USUARIO 2026**
IIE	TUTA	Camión pequeño máximo categoría II	15	\$ 5.547	\$ 553	\$ 6.100
		Vehículos oficiales de categoría II	6			
	COMBITA	Camión pequeño máximo categoría II	15			
		Vehículos oficiales de categoría II	5			
	SOTAQUIRÁ	Camión pequeño máximo categoría II	15			
		Vehículos oficiales de categoría II	4			

* Corresponde la cantidad al número máximo de cupos de tarifas diferenciales.
** Tarifas actualizadas con el IPC de diciembre 2025, redondeado a la centena más cercana.
*** Total Cupos Categoría IIE: 60

PARÁGRAFO: Los beneficiarios para los vehículos cuya descripción se adecúe a "Camión pequeño máxima categoría II" que ya cuentan con el beneficio de tarifa diferencial en la estación de peaje Tuta, de conformidad con Resolución 2638 del 24 de junio de 2010 y la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, continuarán automáticamente con el beneficio de las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo, siempre y cuando cumplan los requisitos que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura para el efecto”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo quinto de la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: A partir del mes de enero del año 2027, las tarifas diferenciales se actualizarán anualmente en un monto equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior. Este cálculo se realizará sobre la tarifa diferencial vigente.

La actualización de dichas tarifas deberá realizarse de conformidad con el procedimiento contractual establecido en el respectivo Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO: La actualización, determinación y aplicación del valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI se regirá por lo dispuesto en la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024 y/o aquella que la modifique, sustituya o derogue.”

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas diferenciales objeto de la resolución N.º 2638 del 24 de junio de 2010, No. 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021 y la presente resolución, se

aplicarán siempre y cuando se cuente con disponibilidad y suficiencia de recursos en el Fondo Contingente que soporta la compensación del riesgo tarifario.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, realizará el seguimiento periódico a los recursos del Fondo Contingente del Contrato de Concesión No. 377 de 2002 y, al advertir una situación de amenaza o insuficiencia de recursos, lo comunicará oportunamente al Ministerio de Transporte, para tomar las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La Agencia Nacional de Infraestructura ANI deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Deróguese el artículo segundo de la resolución 20213040057245 del 30 de noviembre de 2021, las demás disposiciones no modificadas continuarán vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte